



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00494-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra DEISY JOHANNA QUINTERO BULLA, por los siguientes defectos

1- Han de explicarse los motivos por los cuales las direcciones electrónicas del organismo rogante, la entidad delegada y la endosataria en procuración son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar canales digitales de cada uno de los intervinientes, de manera diferenciada.

2.- Debe aportar el correspondiente plan de pagos, con apoyo en el cual se determine si los valores procurados se adecúan a una financiación correcta de la obligación, siendo que tales guarismos han de acomodarse a lo aducido en tal soporte.

3.- Es menester suministrar los folios de matrícula inmobiliaria **actualizados** de los bienes raíces distinguidos con los registros tabulares 280-223105 y 280-223015. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica de los citados inmuebles, para la época que nos alcanza.

4.- Deberá incorporar el instrumento protocolario que contiene la garantía real, debidamente organizado.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la sociedad postulante el término de 5 días para



que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA, identificada con NIT. 830.059.718-5, como gestora adjetiva del ente postulante. Ello, según las potestades conferidas.

**CUARTO: ACEPTAR** el endoso en procuración dirigido a la togada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con C.C. N° 38.603.159 y portadora de la T.P. N° 171.802 del C.S. de la J.

**QUINTO: AUTORIZAR** como dependientes judiciales a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A.S., distinguida con NIT 830.070.346-3, a JAVIER ANDRÉS ORREGO CARVAJAL, identificado con C.C. N° 1.022.346.633 y T.P. N° 216.242 del C.S. de la J., y a ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. N° 1.094.897.921 y T.P. N° 276.494 del C.S. de la J. Empero, frente a JOSÉ GABRIEL MARÍN ZULUAGA, identificado con C.C. N° 1.004.720.395, se avala únicamente que reciba información verbal en punto al paginario, puesto que no se acreditó su condición de togado o estudiante de derecho, a tenor de lo estatuido por el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Código de verificación:

**6822b1283e3f6a19976ae91e00d8bc1f2e352d18e05b79c8bc69e08aa492e  
7ab**

Documento generado en 24/11/2020 02:00:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**